



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CÓDIGO: 70 001 31 05 003
Carrera 16 No. 22–51, Torre Gentium Tercer Piso
Sincelejo – Sucre

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 80 TRÁMITE Y JUZGAMIENTO CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA INCOADO POR ANGELICA MARIA VILLADIEGO BOHORQUEZ CONTRA EL INSTITUTO DE CANCEROLOGIA DE SUCRE "INCANS" S.A.S. RADICACIÓN No. 70-001-31-05-003-2019-00015-00.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Sincelejo - Sucre, Treinta y Uno (31) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Hora de Inicio: 04:40 P.M.
Hora de Finalización: 05:24 P.M.
No. CD: 1

INTERVINIENTES:

Juez: NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS
Apoderado parte demandante: IADHER ANTONIO NAVARRO FLOREZ.
(ASISTIÓ)
Apoderado Demandada: LILIANA MARIA PEREZ LLANOS.(ASISTIÓ)

ACTUACIÓN PROCESAL SURTIDA: Audiencia del artículo 80 del CPTYSS.

CONSTANCIA: El despacho deja constancia que la audiencia estaba programada para las 4:30 pm, sin embargo el despacho inicia la grabación de la audiencia a las 4:40, toda vez que de 4:30 a 4:40 pm realiza acercamiento con las partes en cuando el uso de los medios electrónicos.

CONSTANCIA DE GRABACIÓN: Artículo 73 CPTSS, Acuerdos del C.S. de la Jud, Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 mediante los cuales se adoptan medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en aras de evitar la propagación del Covid-19.

IDENTIFICACIÓN DE LOS APODERADOS ASISTENTES A LA AUDIENCIA VIRTUAL

CONSTANCIA: En audiencia anterior se decretó de oficio, prueba documental solicitada a la demandada consistente en las constancias de pagos de conceptos laborales realizada a la señora Angélica Villadiego Bohórquez.

Dicha prueba ya fue arrimada al proceso y se le corrió el debido traslado a la parte contraria.

AUTO INTERLOCUTORIO

el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Clausurar el debate probatorio.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que presenten los alegatos de conclusión si a bien lo tienen.

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

LAS PARTES ALEGAN DE CONCLUSIÓN

SENTENCIA DEL 31 DE AGOSTO DE 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre la señora ANGELICA VILLADIEGO BOHORQUEZ y EL INSTITUTO DE CANCEROLOGIA DE SUCRE "INCANS" S.A.S. existió un contrato laboral desde el 1º de marzo de 2014 hasta el 27 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: CONDENAR al INSTITUTO DE CANCEROLOGIA DE SUCRE "INCANS" S.A.S. a pagar a la señora ANGELICA VILLADIEGO BOHORQUEZ, la suma de \$351.396 como saldo adeudado por concepto de prestaciones sociales, conforme a lo disertado en las consideraciones.

TERCERO- CONDENAR al INSTITUTO DE CANCEROLOGIA DE SUCRE "INCANS" S.A.S. a pagar a favor de la señora ANGELICA VILLADIEGO BOHORQUEZ la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST, a razón de \$26.860 diarios, por cada día de retardo, causada desde el 27 de noviembre de 2018, hasta que se verifique el pago del saldo de las prestaciones sociales indicado en el ordinal anterior.

CUARTO- CONDENAR al INSTITUTO DE CANCEROLOGIA DE SUCRE "INCANS" S.A.S. a consignar a la señora ANGELICA VILLADIEGO BOHORQUEZ los aportes a pensión del periodo comprendido entre el primero de abril de 2016 y 27 de noviembre de 2018, al fondo en que se encuentre afiliado el demandante.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por el curador adlitem.

SEPTIMA: Condenar en costas al INSTITUTO DE CANCEROLOGIA DE SUCRE "INCANS" S.A.S., fíjense como agencias en derecho la suma de \$700.000.

LA PRESENTE SENTENCIA SE NOTIFICA EN ESTRADOS

AUTO INTERLOCUTORIO

Como quiera que la apoderada de la parte demandada interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia del 31 de agosto de 2020,

En consecuencia el juzgado **RESUELVE:**

CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo, para que sea resuelto por la H. la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de Sincelejo, al tenor del artículo 66 del CPTYSS. En su oportunidad, por secretaría, remítase el expediente.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

NO SIENDO MAS EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, LA MISMA SE TERMINA SIENDO LAS 5:24 PM

La juez,

NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS

Firmado Por:

**NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8c0dbd24380a895c5b48f03f1444aa74e6a8208dc3ea7a9af255c9f853bf5
69f

Documento generado en 06/09/2020 07:31:22 p.m.